

AUTO No. 00031

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 2 de septiembre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **DISCOTECA BAR LOS FAROLES**, ubicado en la Carrera 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, solicitada mediante radicado No. 2011ER87432 del 19 de julio de 2011, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0648 de fecha, 2 de septiembre de 2011, requirió al propietario del establecimiento, señor WILMER YOBANY HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.553, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, en consecuencia a la anterior visita en comento, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00206 del 5 de enero de 2012, en donde se concluyó que el generador de la emisión INCUMPLE con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial e incumple con la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No. 0648 del 2 de septiembre de 2011, y alcance del Radicado No. 2011ER87432 del 19 de julio de 2011 presentado por la Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 446 de 2010, a través de cual esta Entidad tiene a su cargo, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental por

AUTO No. 00031

emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público, para lo cual se llevó a cabo visita técnica de inspección el día 6 de octubre de 2011 al establecimiento DISCOTECA BAR LOS FAROLES, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita técnica en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00206 del 5 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del Ambiente sonoro:

El establecimiento DISCOTECA BAR LOS FAROLES, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial general reglamentado por la UPZ 84 (Bosa Occidental), según Acuerdo 6 de 1990 según Decretos: 735 de 1993, en un predio de dos niveles y colinda con edificaciones de dos pisos con establecimiento de comercio en el primer piso de uso residencial. El ruido es generado por Rockola con 2 cabinas, los parlantes se encuentran colgados en la pared del fondo del establecimiento como se evidencia en el registro fotográfico, el establecimiento. El ruido de fondo es producido por el alto flujo vehicular. El establecimiento opera con las puertas abiertas y no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la Calle 71	1.5	10:27	10:44	72.1	67.7	<u>70.1</u>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: Se registraron 17: minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leq_{emisión}** de **72,3 dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 del 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 70.1 \text{ dB (A)}$

AUTO No. 00031

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
DISCOTECA BAR LOS FAROLES	55	70.1	-15.1	MUY ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo a los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento DISCOTECA BAR LOS FAROLES y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado donde valores máximos permisibles son de **65 dB (A) en horario diurno y 55 dB (A) en horario nocturno**, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio DISCOTECABAR LOS FAROLES no ha dado cumplimiento al acta de requerimiento No. 0648 de septiembre 2 de 2011 y CONTINUA **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de 70.1 dB(A).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

AUTO No. 00031

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00206 del 5 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (rockola y dos cabinas), utilizadas por el establecimiento denominado DISCOTECA BAR LOS FAROLES, ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.1 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado, subsector de zonas con usos permitidos residenciales, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial en cuestión está registrado como **DISCOTECA BAR LOS FAROLES**, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, y es propiedad del Señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como DICOTECA BAR LOS FAROLES, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, ubicado en la Calle 71 Sur No.88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AUTO No. 00031

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como DISCOTECA BAR LOS FAROLES, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como DISCOTECA BAR LOS FAROLES, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, y ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 00031

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00031

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, en calidad de propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **DISCOTECA BAR LOS FAROLES**, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, ubicado en la Calle 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de BOSA de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor WILMER YOBANY HERNANDEZ CELY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.796.553, en su calidad de propietario del establecimiento denominado DISCOTECA BAR LOS FALROLES, con Matrícula Mercantil No. 1901756 del 2 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 71 Sur No. 88 D 16 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, , de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **DISCOTECA BAR LOS FAROLES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00031

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Ower Jimmy Borda Parra	C.C: 79411620	T.P: 210322	CPS: CONTRAT O 494 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 00031 de 2013 al señor (a) WILMER YOMBAJY HERNANDEZ en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80796353 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Wilmer Hernandez Cely
Dirección: Bo Cl 71 Sur 88d-16
Teléfono (s): 3219978889

QUIEN NOTIFICA: Angel Luis Naranjo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jimenez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA